

RESUMEN RDL 6/2023

LIBRO PRIMERO DE LA LEC.

- 7bis: Adaptar el expediente digital a personas mayores (para la ley son personas mayores +65 años, pero para adaptarlo de oficio +80 años. También para personas con discapacidad. Participación de personal experto o en su caso persona de su elección. Por ejemplo, si es una persona de más de 80 años puede auxiliarse de su hijo para hacer trámites. ADEMÁS TRAMITACIÓN PREFERENTE PROCESOS DONDE EXISTA UNA ¡¡PERSONA DE MÁS DE 80 AÑOS COMO PARTE!! En relación a esto también hay una precisión en el 183 nueva que dice que, si interviene persona con una edad de ochenta años o más, podrá solicitar y así se acordará el señalamiento en las primeras horas de audiencia o bien en las últimas, en función de las necesidades de la persona afectada.»

- 11 QUATER: No interesante, pero reconoce legitimación a trabajadores o asociaciones autónomas de cultura y arte. Un poco lo que ya hacía para consumidores el BIS.

- 22.4: DECRETO FIN DESAHUCIO PARA EL CASO DE PAGO O CONSIGNACIÓN JUDICIAL O NOTARIAL CANTIDADES QUE DEBA.

- APUD ACTA PROCURADORES POR COMPARECENCIA ELECTRÓNICA y se tiene que llevar a cabo en el momento de presentación del primer escrito. Habrá un registro electrónico de apoderamientos judiciales.

- Ojo: REVISIÓN DE OFICIO DE CLAUSULAS ABUSIVAS en procedimientos de reclamación de honorarios por abogados y procuradores a sus clientes, si la reclamación se dirige contra una persona física, el procurador deberá aportar junto con la cuenta el contrato suscrito con el cliente (JURA DE CUENTAS). AUTO APELABLE.

- CUESTIÓN PREJUDICIAL EUROPEA: la suspensión de cuestiones que plantean otros: no dice nada novedoso, simplemente que puedes suspender de forma motivada y la intervención del MF. *(si el tribunal estima necesaria la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para resolver el litigio, podrá suspender motivadamente el procedimiento. La suspensión se acordará, mediante auto, previa audiencia por plazo común de diez días de las partes y, en los casos que legalmente proceda, del Ministerio Fiscal (reposición, + apelación).*

MATERIA DE ACUMULACION.

- Permite acumular acciones en las que alguna de ellas tenga que conocer el mercantil y se lleva todas las demás, aunque no sean de su competencia. Solo permite esto para el mercantil.
- Acumulación de liquidación REM y divisiones de herencia, pero solo para el caso de fallecimiento de uno de los cónyuges y sepamos quienes son los herederos.

ACTUACIONES JUDICIALES: aquí es donde veo un cambio importante. Las que fuera del partido judicial: por videoconferencia.

- OJO A ESTO: TODO POR PRESENCIA TELEMÁTICA: los actos de juicio, vistas, audiencias, comparecencias, declaraciones y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, (a través **de punto de acceso seguro**), PERO LUEGO DICE QUE PRESENCIALMENTE ESTOS:

Los actos que tengan por objeto la audiencia, declaración o interrogatorio de partes, testigos o peritos, la exploración de la persona menor de edad, el reconocimiento judicial personal o la entrevista a persona con discapacidad, será necesaria la presencia física de la persona que haya de intervenir y, cuando ésta sea una de las partes, la de su defensa letrada.

A pesar de ellos se nos permite hacerlo también por vídeo si queremos. La ley dice expresamente esto: Se exceptúan de lo previsto en este apartado los casos siguientes:

- a) Aquellos en que el juez o tribunal, en atención a las circunstancias del caso, disponga otra cosa.
- b) Cuando la persona que haya de intervenir resida en municipio distinto de aquel en el que tenga su sede el tribunal.

¿PUEDEN DECLARAR DESDE CASA LOS TESTIGOS? SI, Los y las profesionales, así como las partes, peritos y testigos que deban intervenir en cualquier actuación por videoconferencia lo harán desde la oficina judicial correspondiente al partido judicial de su domicilio o lugar de trabajo. En el caso de disponer de medios adecuados, dicha intervención también se podrá llevar a cabo desde el juzgado de **paz de su domicilio o de su lugar de trabajo.**

TIENEN QUE PEDIRLO 10 DIAS ANTES DE LA VISTA

ACTOS DE COMUNICACION.

Se sigue el mismo sistema. Pero se permite citar por correo electrónico directamente. Es más, será la regla general, y solo para el caso de no recepción por correo.

Si se trata del primer emplazamiento o citación al demandado, se podrá practicar por remisión a su domicilio, o en forma telemática en los términos previstos en el artículo 162. **El acto de comunicación practicado por medios electrónicos producirá plenos efectos procesales sólo en el caso de que fuese aceptado voluntariamente por su destinatario.** Si puesto a disposición del destinatario en la sede judicial electrónica, no constara la recepción por el destinatario en plazo de tres días, se practicará por remisión al domicilio.

AHORA TIENE OBLIGACION DE PONER EN LA DEMANDA EL CORREO Y EL TELEFONO: *el demandante deberá indicar, además de los requisitos establecidos en el artículo 399, cuantos datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, como número de identificación fiscal o de extranjeros, números de teléfono, de fax, dirección de correo electrónico o similares, que se utilizarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia*

TIPO DE PROCEDIMIENTO:

ORDINARIO: DEMANDA ACCIONES COLECTIVAS CONDICIONES GENERALES (las individuales pasan a ser verbal) Y se incrementa la cuantía a 15.000 EUROS.

VERBAL: ACCION DE DIVISION COSA COMUN. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CUALQUIERA QUE SEA CANTIDAD SI ES RECLAMACION DE CANTIDAD.

SOBRE PRUEBA.

Se introducen particularidades para la declaración por videoconferencia.

POR EJEMPLO, para el interrogatorio de parte:

En el caso de que por enfermedad que lo impida o por otras circunstancias especiales de la persona que haya de contestar a las preguntas no pudiera ésta comparecer en la sede del tribunal, **o el órgano judicial no lo considere conveniente**, a instancia de parte o de oficio, se podrá decidir por el órgano judicial, oídas las partes, que la declaración se realice mediante videoconferencia, en el domicilio o residencia del declarante.

PERMITE QUE SEA SOLO AUDIO: Siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios y el juez o Tribunal aprecie que resulta posible la grabación del interrogatorio sin afectar a la protección de la intimidad o dignidad de la persona, así lo ordenará, pudiendo ser la grabación únicamente de audio

PERITOS 2 NOVEDADES:

El tribunal podrá acordar, en todo caso, mediante providencia, que considera necesaria la intervención del perito en el juicio o la vista para comprender y valorar mejor el dictamen realizado.
--

Cuando el perito que deba intervenir en el juicio o la vista resida fuera de la demarcación judicial del tribunal, la declaración se hará preferentemente a través de videoconferencia.»
--

TESTIGOS: si reside fuera preferente videoconferencia. SE PERMITE QUE SEA TAMBIEN SOLO DE AUDIO.

Procedimiento testigo.

- DEMANDAS CONDICIONES GENERALES (INDIVIDUALES)
- LAJ da cuenta al tribunal, con carácter previo a la admisión de la demanda, cuando considere que la misma incluye pretensiones que están siendo objeto de procedimientos anteriores planteados por **otros litigantes**, que no es preciso realizar un control de transparencia de la cláusula ni valorar la existencia de vicios en el consentimiento del contratante y que las condiciones generales de contratación cuestionadas **tienen identidad sustancial**.
- La parte actora y la parte demandada podrán solicitar en su escrito de demanda y contestación que el procedimiento se someta a la regulación de este artículo.
- AUTO acordando la suspensión del curso de las actuaciones hasta que se dicte **sentencia firme** en el procedimiento identificado como testigo o, en su caso, dictará providencia acordando seguir con la tramitación del procedimiento.
- Una vez adquiera firmeza la sentencia dictada en el procedimiento testigo, el tribunal dictará **providencia en la que indicará si considera procedente o no la continuación del procedimiento suspendido** instado, por haber sido resueltas o no todas las cuestiones planteadas en él en la sentencia del procedimiento testigo, **relacionando aquellas que considere no resueltas** y dando traslado al demandante del procedimiento suspendido para que en cinco días solicite:
 -
 - a) El desistimiento en sus pretensiones.
 - b) La continuación del procedimiento suspendido, indicando las razones o pretensiones que deben ser, a su juicio, resueltas.
 - c) La extensión de los efectos de la sentencia dictada en el procedimiento testigo

OJO CON LAS COSTAS EN EXTENSION: En estos casos, cuando el tribunal hubiera expresado en la providencia indicada en el apartado 3 la innecesaria continuación del procedimiento, y se dicte una sentencia estimando íntegramente la parte de la demanda que coincida sustancialmente con aquello que fue resuelto en el procedimiento testigo, el tribunal, razonándolo, podrá disponer que cada parte abone sus propias costas y las comunes por mitad.

LA CLAVE ESTA EN EL 519 QUE PERMITE IR DIRECTAMENTE A EJECUCION EN ESTOS SUSPUESTOS SIN PASAR POR EL DECLARATIVO:

Sin perjuicio de que se pueda optar por acudir a un procedimiento declarativo, en el caso de las demandas referidas en el artículo 250.1.14.º, los efectos de una sentencia que reconozca una situación jurídica individualizada y que, de haberse dictado en primera instancia, hubiera adquirido firmeza tras haber sido recurrida ante la Audiencia Provincial, podrán extenderse a otras cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- b) Que se trate del mismo demandado, o quien le sucediera en su posición.

- c) Que no sea preciso realizar un control de transparencia de la cláusula ni valorar la existencia de vicios en el consentimiento del contratante.
- d) Que las condiciones generales de contratación tengan identidad sustancial con las conocidas en la sentencia cuyos efectos se pretenden extender.
- e) Que el órgano jurisdiccional sentenciador o competente para la ejecución de la sentencia cuyos efectos se pretende extender fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de la pretensión.

10 DIAS PARA ALEGACIONES Y AUTO EN 5 DÍAS CONCRETANDO LA CANTIDAD. PUEDE EXTENDER EFECTOS EN TODO O EN PARTE. SE DA PLAZO DE 20 DIAS PARA CONSIGNAR Y SI NO CONSIGNA SE PUEDE INSTAR AUTO DESPACHANDO EJECUCION.

SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

Artículo 458. *Interposición del recurso.*

1. El recurso de apelación se interpondrá, cumpliendo en su caso con lo dispuesto en el artículo 276, **ante el tribunal que sea competente para conocer del mismo**, en el plazo de veinte días desde la notificación de la resolución impugnada, debiendo acompañarse copia de dicha resolución.

COSTAS EN EJECUCIÓN PROVISIONAL

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 527, que tendrá la siguiente redacción:

«5. No serán a cargo del ejecutado las costas del proceso de ejecución provisional siempre y cuando hubiese cumplido con lo dispuesto en el auto que despachó la ejecución dentro del plazo de veinte días desde que le fue notificado.»